

varán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

5686

*REAL DECRETO 462/1984, de 11 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por urbanización «Puerto Rico, S. A.», de un inmueble de 600 metros cuadrados sito en término municipal de Mogán (Las Palmas) con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.*

Por urbanización «Puerto Rico, S. A.», ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 600 metros cuadrados sito en término municipal de Mogán (Las Palmas), con destino a la construcción de un edificio de comunicaciones.

Por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de enero de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por urbanización «Puerto Rico, S. A.», de un inmueble de 600 metros cuadrados, sito en término municipal de Mogán (Las Palmas), y linda: Norte, avenida de Mogán, antes D; Sur, calle de salida a la carretera general a Mogán; Naciente, resto de la parcela 339; Poniente, parcela 61, propiedad de Porfirio Ortega.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un edificio de comunicaciones, debiendo ajustarse el Estado en su construcción a las ordenanzas vigentes en dicha urbanización y realizarla en el plazo máximo de dos años.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Transportes, Turismo y Comunicaciones para los servicios de comunicaciones dependientes de este último Departamento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

5687

*REAL DECRETO 463/1984, de 25 de enero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.» por Real Decreto 485/1983, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.*

La firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 485/1983, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), para la importación de banda de aluminio y banda de latón y la exportación de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir la exportación de nuevas mercancías.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitri Electro Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle de Viladomat, número 321, Barcelona, por Real Decreto 485/1983, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el sentido de incluir la exportación de los siguientes tipos de casquillos para lámparas eléctricas de incandescencia, de la P. E. 85.20.70.1:

- XV) Modelo 340/1, con peso neto unitario de 1,596 gramos.
- XVI) Modelo 307/2, con peso neto unitario de 1,425 gramos.
- XVII) Modelo 60/6, con peso neto unitario de 4,175 gramos.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Como cantidades a tener en cuenta para la determinación del beneficio fiscal, las siguientes cantidades de la mercancía 1, por cada millar de casquillos que se exporten:

- Para el modelo 340/1: 1,282 kilogramos.
- Para el modelo 307/2: 1,101 kilogramos.
- Para el modelo 60/6: 1,911 kilogramos.

2. Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 78.01.33:

- En la fabricación del modelo 340/1: 34,01 por 100.
- En la fabricación del modelo 307/2: 38,69 por 100.
- En la fabricación del modelo 60/6: 30,77 por 100.

3. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 485/1983, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) que ahora se amplía.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

5688

*REAL DECRETO 464/1984, de 25 de enero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huétor de Santillán (Granada) de un inmueble de 1.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Huétor de Santillán (Granada) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Huétor de Santillán (Granada), de un inmueble de 1.200 metros cuadrados de superficie, cuya descripción es la siguiente: Edificio sito en el mismo término municipal en la Cuesta de la Era, sin número, consta de planta baja y alta, disponiendo de cinco viviendas y otras dependencias, dos patios y un ensanche, y linda: frente, la Cuesta del Molino Alto; derecha, finca de Daniel Fernández Huete; espalda, con finca propiedad de Rosario Rodríguez Rodríguez; por la izquierda, franja de terreno que la separa del cementerio.

El inmueble donado se destinará a casa-cuartel para la Guardia Civil; dicho inmueble tiene una servidumbre de paso de aguas residuales a través de alcantarillado, en favor del inmueble de donde se segregó.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR